

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú (**MINAGRI**) y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia (**MMAYA**), en adelante, **LAS PARTES**:

Con miras a fortalecer los vínculos de amistad y cooperación, los cuales se han venido fortaleciendo a través de Encuentros Presidenciales y Gabinetes Ministeriales Binacionales desde el año 2014;

Considerando el compromiso 17 del Eje I del Plan de Acción de Lima, de fecha 1 de septiembre del año 2017, y el compromiso 23 del Eje I del Plan de Acción de Cobija, del 3 de septiembre del año 2018, que refieren a la necesidad de impulsar iniciativas para la mejora de la gestión, competitividad, control y vigilancia de ilícitos contra los recursos forestales y de vida silvestre;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO  
DEL MARCO INSTITUCIONAL**

1.1 El **MMayA**, a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (**VMABCCGDF**) – en su calidad de Autoridad Nacional Competente, tiene entre sus atribuciones la temática Ambiental del Estado Plurinacional de Bolivia, y adicionalmente tiene como parte de sus atribuciones fomentar la gestión y custodia de los recursos de vida silvestre de los pueblos y comunidades indígenas; coordinar con las diferentes instancias competentes la planificación territorial y aprovechamiento de los recursos forestales y de la biodiversidad; así como efectuar el seguimiento de la agenda internacional de medio ambiente, cambios climáticos, recursos renovables y biodiversidad.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (**ABT**), Institución Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril del 2009, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con independencia administrativa, financiera y técnica, siendo parte de sus facultades precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra, disponiendo medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento en forma contraria a su capacidad de uso mayor, así como ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo.

1.2 Por su parte, El **MINAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; en el marco de sus competencias compartidas, ejerce las funciones de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el

acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**), se constituye en su organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

## **ARTÍCULO SEGUNDO DEL OBJETO**

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el **ACUERDO**) tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional internacional para fortalecer y mejorar la gestión, competitividad, prevención y control del tráfico legal e ilegal de los recursos forestales maderables y no maderables y de vida silvestre.

## **ARTÍCULO TERCERO DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las **PARTES** definen como áreas de cooperación las siguientes:

- 3.1. Control, fiscalización y prevención del tráfico ilegal de recursos forestales y de vida silvestre.
- 3.2. Monitoreo al control y/o flujo de especies forestales y de vida silvestre.
- 3.3. Gestión del conocimiento para mejorar la gestión sustentable forestal y de fauna silvestre.
- 3.4. Gestión del uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales y de vida silvestre.

## **ARTÍCULO CUARTO DE LAS MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las **PARTES** acuerdan las siguientes modalidades de cooperación:

- 4.1 Intercambiar información, materiales, publicaciones, y otros documentos pertinentes, en el marco del objeto del presente **ACUERDO**.
- 4.2 Establecer mecanismos para una eficiente y oportuna comunicación y acción, conforme al objeto del presente **ACUERDO**.
- 4.3 Gestionar capacitaciones, asesorías, intercambios de experiencias, transmisión de uso de tecnología adecuados, entre otros.
- 4.4 Proponer, formular e implementar proyectos, investigaciones, estudios y seminarios técnicos de manera conjunta relacionados al control, fiscalización y prevención de recursos forestales y de vida silvestre.
- 4.5 Elaboración de Planes de Acción conjuntos sobre control, fiscalización y

- prevención de recursos forestales y de vida silvestre.
- 4.6 Elaboración de Protocolos de repatriación de especies silvestres (forestales y fauna) según confirmación del lugar de origen de la extracción.
  - 4.7 Estructurar y fortalecer una red binacional de alerta, vigilancia, control y fiscalización de ilícitos contra los recursos forestales y de vida silvestre.
  - 4.8 Otras formas de cooperación que se acuerden con el fin de cumplir con el objeto del presente ACUERDO.

#### **ARTÍCULO QUINTO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y EJECUCIÓN**

Para la ejecución, seguimiento y supervisión del presente ACUERDO, las PARTES acuerdan designar como coordinadores.

**a) Por parte del MMAYA,**

- El (la) Viceministro (a) del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal – VMABCCGDF, o a quién este designe.

Dirección: Calle Potosí, Esquina Ayacucho N° 438,  
Edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18.  
Teléfonos: (591) 2-2141929-2146382-2146385.

- El (la) Director (a) Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, o a quién este designe.

Dirección: Av. 2 de Agosto N° 6 pasando el 4° anillo Santa Cruz – Bolivia  
Teléfonos: (591) 3488330 Fax (591) 3488391

**b) Por parte del MINAGRI,**

- El (La) Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, o a quien este designe.

Av. Javier Prado Oeste N 2442 Urb. Orrantia,  
Magdalena del Mar – Lima  
Teléfono (+511) 225-9005

El cambio o modificación de los coordinadores deberá hacerse de conocimiento a la otra Parte, mediante comunicación formal.

#### **ARTÍCULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN – GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL**

Las PARTES acuerdan constituir un Grupo de Trabajo Interinstitucional (en adelante GTI) en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma de este ACUERDO, periodo en el cual los responsables de la Coordinación Institucional y Ejecución establecidos en el artículo quinto del presente ACUERDO, comunicarán los nombres de los técnicos y/o funcionarios designados para la conformación del GTI.

El GTI se reunirá de forma alterna en el Estado boliviano o peruano en las fechas que sean acordadas por las **PARTES**. Ante la imposibilidad de realizar las reuniones previstas, el GTI cumplirá las gestiones determinadas de este **ACUERDO**, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación alterna.

El GTI elaborará de mutuo acuerdo planes de trabajo que permitan obtener los propósitos establecidos en el artículo cuarto de Modalidades de Cooperación.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO**

Los gastos que se generen como consecuencia del presente **ACUERDO** serán de cargo de cada Parte, sujeto a su disponibilidad presupuestal. Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

#### **ARTÍCULO OCTAVO DE LOS ALCANCES**

El presente **ACUERDO** se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales ni compromete la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

#### **ARTÍCULO NOVENO DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación a los términos u obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO** deberá ser realizada mediante Adenda suscrita por ambas **PARTES**, bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente **ACUERDO**.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La protección de los derechos de propiedad intelectual se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales de los Estados de las **PARTES** y los convenios internacionales aplicables.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados por las **PARTES** o con información sustancial suministrada por cualquiera de ellas en el marco del presente **ACUERDO**, será de titularidad de ambas **PARTES**.

## **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Las **PARTES** se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por la Parte que otorgó la información.

De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente **ACUERDO** y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la Parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas **PARTES** para su transmisión a terceros.

Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

## **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este **ACUERDO** será resuelta de mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

## **ARTÍCULO DECIMOTERCERO DE LA VIGENCIA**

El presente **ACUERDO** surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de una Adenda de común acuerdo entre las **PARTES**.

## **ARTÍCULO DECIMOCUARTO DE LA TERMINACIÓN**

El presente **ACUERDO** podrá ser terminado de mutuo acuerdo o por cualquier de las **PARTES** en cualquier momento, con una comunicación previa de treinta (30) días. Los proyectos y programas en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo acuerdo de Partes en contrario.

## **ARTÍCULO DECIMOQUINTO DE LA REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

Las **PARTES** en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **ACUERDO** y, de ser el caso, propondrán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en las Cláusulas del presente **ACUERDO**, las **PARTES** suscriben en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor en el idioma castellano, a los veinticinco días del mes de junio del año 2019.

Por el **MINAGRI**

Por el **MMayA**

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION  
ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú (MINAGRI) y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia (MMayA) acuerdan, en adelante, **LAS PARTES**

**Fabiola Martha Muñoz Dodero**  
**Ministra de Agricultura y Riego**

**Carlos René Ortuño Yáñez**  
**Ministro de Medio Ambiente y Agua**

Con el fin de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación, así como se han venido creando a través de los Encuentros Presidenciales y Gabinetes Ministeriales Binacionales desde el año 2014;

Considerando el compromiso 17 del Plan de Acción de la Declaración de Lima, de fecha 1 de septiembre del año 2017, y el compromiso 23 del Plan de Acción de la Declaración de Cobija, del 3 de septiembre del año 2018, que refieren a la necesidad de impulsar iniciativas para la mejora de la gestión, competitividad, control y vigilancia de los recursos forestales y de vida silvestre;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO**  
**DEL MARCO INSTITUCIONAL**

1.1 El MMayA, a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF) – en su calidad de Autoridad Nacional Competente, tiene entre sus atribuciones la función Ambiental del Estado Plurinacional de Bolivia, y adicionalmente tiene como parte de sus atribuciones fomentar la gestión y custodia de los recursos de vida silvestre de las pueblos y comunidades indígenas; coordinar con las diferentes instancias competentes la planificación territorial y aprovechamiento de los recursos forestales y de la biodiversidad; así como efectuar el seguimiento de la agenda internacional de medio ambiente, cambios climáticos, recursos renovables y biodiversidad.

La Autoridad de Fecundación y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), institución Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril del 2008, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con independencia administrativa, financiera y técnica, siendo parte de sus facultades precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra, disponiendo medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento en forma contraria a su capacidad de uso mayor, así como ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo.

1.2 Por su parte, El MINAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agrícola; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias compartidas; ejerce las funciones de promover la producción agrícola nacional, la oferta agrícola exportable y el